

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2020-00030-00

Efectuado estudio a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante el Despacho encuentra dos falencias a saber:

(i) Que los intereses remuneratorios se pactaron en el equivalente a la tasa de la DTF más 7 puntos y el periodo a cobrar va del 15 de diciembre de 2018 al 15 de junio de 2019 como se ordenó en el numeral 1 literal b de la parte resolutive del auto mandamiento de pago, orden que desatendió la apoderada al realizar la liquidación presentada ya que solo se limitó a colocar el valor de \$994.543 sin justificar su procedencia.

(ii) Se advierte que la tasación efectuada no refleja el monto real de la tasa de interés que pretende cobrarse por cuanto en la tercera columna solo se visualiza el interés corriente del 19,70% y Según la Resolución 0697 del 30 de mayo de 2019, el interés corriente para ese periodo es del 19,30%; así las cosas, si se está refiriendo a moratorios debe entonces especificar la tasa que corresponde por cuanto de no ser así, el monto liquidado no refleja la realidad.

Por lo anterior, el Despacho dispone rehacer la liquidación donde se corrijan las deficiencias atrás plasmadas.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ